

*Poder Judicial de la Nación*

**VIOLACIÓN DE SELLOS. INF. ART. 254 C.P.**  
**ROTURA DE FAJA CLAUSURA DE**  
**ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL.**  
**PROCESAMIENTO. CONFIGURACIÓN DEL**  
**TIPO.COMPROMISO DE INTERESES PÚBLICOS**  
**DE MÁXIMA JERARQUÍA.**

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

La Plata, 24 de mayo de 2012. R.S 2 T f\*

**Y VISTA:** Esta causa, registrada bajo el N° 6644, caratulada "R., A. M. s/ denuncia inf. arts. 239 y 254 C.P.", procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

**Y CONSIDERANDO:**

EL JUEZ SCHIFFRIN DIJO:

I. Llegan estos autos a la Alzada, en virtud de la apelación deducida por la Defensora Pública Oficial Ad-Hoc,...concedido...el cual ha sostenido la Defensora Pública ante este Fuero....

II. La resolución atacada, ..., dispone el procesamiento sin prisión preventiva, por violación al art. 254 C.P., de O. A. P., responsable de un establecimiento industrial ubicado en la Localidad de Lanús Oeste, el cual, entre otras actividades, se dedicaba a la galvanoplastia, la cual produce efluentes cuyos vertidos pueden contribuir, *prima facie*, a la grave contaminación de las aguas de la Cuenca del Riachuelo.

... existe un informe técnico de inspectores de la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), quienes procedieron a asegurar los tanques donde se conservaban las sustancias peligrosas, mediante la aposición de fajas destinadas a que esos contenidos no fueran objeto de ulteriores manipulaciones, reforzando esa precaución con otra faja de clausura en la entrada del establecimiento.

Tiempo después, los inspectores pudieron observar que todas las fajas habían desaparecido....

Se trató, pues, de una situación que literalmente cumple las condiciones del art. 254 C.P. ya citado, el cual establece: *“Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare los sellos puestos por la autoridad para asegurar la conservación o la identidad de una cosa”*.

III. La defensa sostiene, contrariamente, que estas circunstancias no concurren, porque existe jurisprudencia con arreglo a la cual no se configura delito cuando se rompe una faja con que se clausura un local por infracción a reglamentaciones municipales o cuando se rompen fajas dispuestas para impedir que el procesado desarrollara una determinada actividad en el lugar.

Esta jurisprudencia que cita Donna (Derecho Penal, Parte Especial, Tomo III, Buenos Aires, año 2008, págs. 224/225) y a la cual se remite la defensa no puede entenderse como inconciliable con otros fallos que el autor nombrado menciona, los cuales afirman que *“Esta norma tutela el normal desenvolvimiento de la administración pública y su interés es el de asegurar, ya sea la conservación o integridad de ciertas cosas o impedir el ingreso a determinados lugares mediante el signo simbólico de los sellos”*.

Mientras que los fallos citados a su favor por la defensa aluden a supuestos de sanciones contravencionales de orden menor, la situación del caso presente entre en los conceptos de Soler (citados por Donna), conforme con los cuales *“toda alteración de esas seguridades, toda sustracción de piezas de tal naturaleza, toda irregularidad en la custodia, produce una grave perturbación en la marcha de la administración y en el cumplimiento de una función determinada”*.

Es obvio el grave peligro que corre el medio ambiente en una zona especialmente crítica, a la cual el Estado Nacional, el Provincial y la Ciudad de Buenos Aires están obligados a mejorar en virtud del trascendental Fallo de la Corte Suprema in re “Mendoza”, lo que determina que el hecho de autos

## *Poder Judicial de la Nación*

comprometa intereses públicos de máxima jerarquía y obstaculice la acción administrativa tendiente a preservarlos.

Por tales razones, estimo que no ha de hacerse lugar a la defensa intentada, confirmando el pronunciamiento recurrido.

LA JUEZA CALITRI DIJO:

Que adhiere al voto que antecede.

Por tanto, **SE RESUELVE:**

CONFIRMAR el pronunciamiento recurrido.

Regístrese, notifíquese y remítase. Fdo. Jueces Sala II Leopoldo Héctor Schiffrin-  
Olga Calitri. Ante mí Dr- Andrés Salazar Lea Plaza. Secretario.

Ante mí,